

Con relación al expediente nº 2011/3677, que versa acerca de la tramitación de convenio urbanístico de cesión de parcela, sita en Calle San Juan, Bajamar, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- Con fecha 7 de junio de 2011 y nº de registro de entrada 5.542 se presenta por D. Francisco Javier Rodríguez García escrito en el que en relación a la parcela sita en Calle San Juan, Bajamar, solicita se inicien los trámites conducentes para la cesión gratuita de la parte de parcela afectada por vía.

2º.- Con fecha 24 de junio de 2011 se formula requerimiento al interesado, debidamente notificado, con el siguiente contenido:

Por medio del presente, y vista su solicitud de 07/06/2011, para poder continuar con la tramitación de la misma, deberá aportar la documentación acreditativa de la titularidad del suelo, así como, en su caso, su inscripción registral, mediante el correspondiente certificado de titularidad y cargas, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, teniendo un plazo de diez (10) días hábiles, contados a contar a partir del día siguiente a que tenga lugar la notificación, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del mismo texto legal.

3º.- Con fecha 05 de agosto de 2011 y nº de registro de entrada 7.631, el interesado aporta escritura de división horizontal otorgada el 16 de diciembre de 2010 ante el Notario D. Juan Manuel Polo García para el número 2.628 de su protocolo.

4º.- Con fecha 24 de agosto de 2011 se formula nuevo requerimiento al interesado, debidamente notificado, con el siguiente contenido:

Por medio de la presente, analizada la documentación aportada deberá aclarar cual es la finca objeto de cesión ya que no queda convenientemente identificada, para poder continuar con la tramitación de la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, teniendo un plazo de diez (10) días hábiles, contados a contar a partir del día siguiente a que tenga lugar la notificación, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del mismo texto legal.

5º.- Con fecha 21 de septiembre de 2011 y registro de entrada nº 8.847, el interesado aporta: plano de situación, ortofoto y emplazamiento de la finca; notas simples del Registro de Propiedad de San Cristóbal de La Laguna nº 1 y nº 3 de las fincas nº 76788, 76789, 76790, 76791 y 76792. Ésta última con la siguiente descripción:

FINCA DE LA LAGUNA Nº: 76792
NUMERO IDUPIR: 38010001171664

exped. TF-VS 353-59

URBANA - NÚMERO CINCO - VIVIENDA en planta primera del edificio, sito en este término municipal, pago de Bajamar, en calle sin salida, número tres. Tiene una superficie construida de cincuenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados, más un terreno anexo de cuarenta y nueve metros cuadrados. Linderos: al frente, con vuelo de calle sin salida, por donde tiene su acceso por medio de escalera; a la izquierda, con Don Mario Pérez García y finca número cuatro de división horizontal; a la derecha, finca número cuatro de división horizontal y Don Ignacio Godiño Rodríguez; y al fondo con calle San Juan.- Tiene como anexo, la totalidad de la azotea que remata al edificio, que tiene una superficie ochenta y nueve metros cuadrados. CUOTA: 51,00%.-

6º.- De conformidad con lo anterior y a la vista de la documentación presentada por el interesado, en virtud de Resolución nº 3888/2011, se resolvió lo siguiente:

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO: Iniciar expediente de cesión gratuita de la finca de 6,52m2 descrita en los antecedentes destinada a viario en Suelo Urbano Consolidado, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a instancias de don Francisco Javier Rodríguez García requiriéndose para que aporte o aclare, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, el poder de representación del resto de los titulares de la finca de referencia que ostenta, o en su caso, la suscripción de la oferta por todos los titulares registrales.

SEGUNDO: Dar traslado a los interesados, y al Servicio de Licencias a fin de que proceda a la segregación de oficio de la finca de referencia destinada a viario.

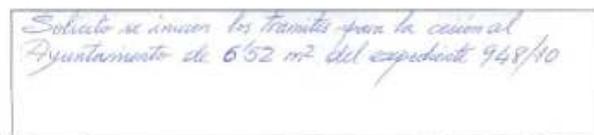
(...)

7º.- Con fecha 05 de octubre de 2011 se da traslado al Servicio de Licencias interesándole que resulta necesaria para la tramitación del convenio urbanístico de cesión, la previa obtención de Licencia de Segregación.

8º.- Con fecha 20 de noviembre de 2012 y Registro de Entrada 10.897, D. Francisco Javier Rodríguez García con DNI nº 42921349-Z aporta "Escritura de poder y sustituciones de otros" otorgada el 6 de noviembre de 2012 ante el Notario D. Juan Manuel Polo García para el número 1.922 de su protocolo.

9º.- Con fecha 26 de octubre de 2018 se emite informe técnico por el Servicio de Gestión del Planeamiento, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

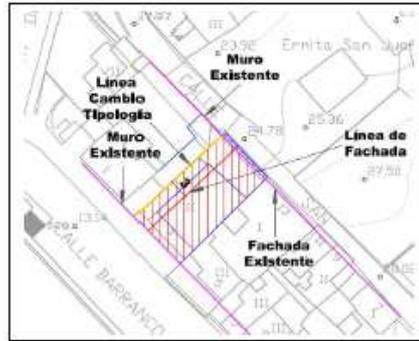
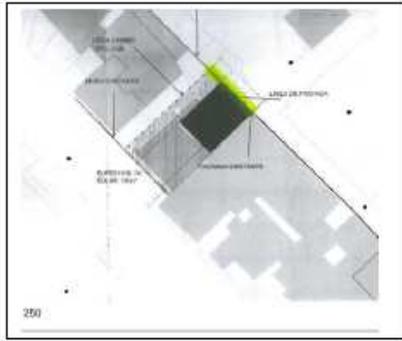
En relación al expediente de referencia, se recibe solicitud del interesado, con el siguiente contenido:



Solicito se inician los trámites para la cesión al Ayuntamiento de 6,52 m2 del expediente 948/10

Analizada la documentación obrante tanto en el expediente de referencia como en el expediente de Obra Mayor, consta compromiso de cesión de los terrenos afectados por viario, escritura de división horizontal y nota simple de la parcela de referencia y plano con la superficie de cesión.

De dicha documentación, se desprende que la parcela se encuentra afectada por viario municipal en una superficie de 6,52 m2.



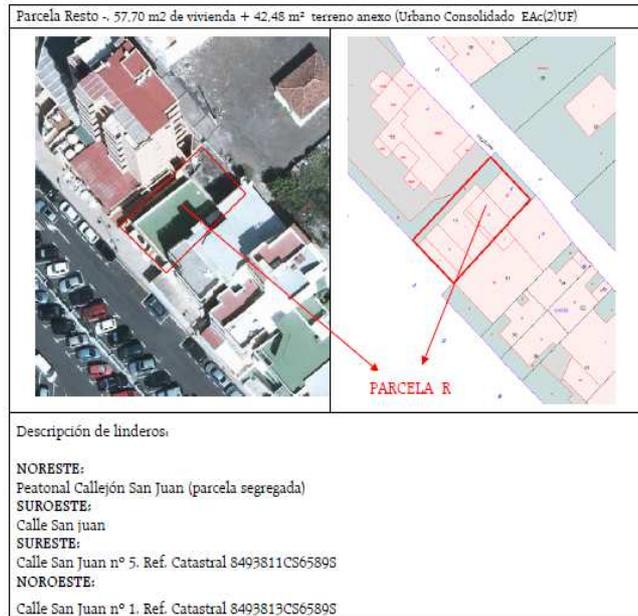
A la vista de los datos obrantes en esta Gerencia y vista la documentación aportada por la solicitante, se procederá a tramitar la correspondiente licencia de segregación, como paso previo a la tramitación del convenio de cesión.

10º.- De conformidad con lo anterior y a la vista de la documentación presentada por el interesado, en virtud de Resolución nº 5.231/2020, de fecha 16 de octubre, se resolvió lo siguiente:

"Primero.- Conceder, de oficio y salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de segregación a D. Francisco Javier Rodríguez García, de una superficie de 6,52 m², de una finca matriz que cuenta con una superficie construida de 57,70 m² y terreno anexo de 49,00 m², sita en Calle San Juan, Bajamar, en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificado como viario, y según el cuadro resumen siguiente:

Parcela Segregada S:	6,52 m ² (afección vía)
Parcela Resto:	57,70 m ² de vivienda y 42,48 m ² terreno anexo (Urbano Consolidado EAc(2)UF)





Segundo.- Notificar al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado al Servicio de Licencias de la presente resolución.

Cuarto.- Incorporar copia de la resolución en el expediente 2011/3677. (...)"

11º.- De conformidad con la nota simple informativa aportada, así como escritura de división horizontal otorgada el 16 de diciembre de 2010 ante el Notario D. Juan Manuel Polo García para el número 2.628 de su protocolo, resulta que D. Francisco Javier Rodríguez García con DNI nº 42921349-Z, D. Ricardo Rodríguez García con DNI nº 43600129-H, D. Ignacio Gregorio Rodríguez García con DNI nº 41965720-N, D. Jorge Luís Rodríguez García con DNI nº 43605256-Q y Dña. Carmen Rodríguez García con DNI nº 42928799-N, son titulares con carácter privativo, por quintas partes indivisas del pleno dominio de la totalidad de la finca con la siguiente descripción:

URBANA.- NÚMERO CINCO.- VIVIENDA en planta primera del edificio, sito en este San Cristóbal de La Laguna, pago de Bajamar, en calle sin salida, número tres. Tiene una superficie construida de cincuenta y siete metros y sesenta décimetros cuadrados, más un terreno anexo de cuarenta y nueve metros cuadrados. Linda: al frente, con vuelo de calle sin salida, por donde tiene su acceso por medio de escalera; a la izquierda, con Don María Pérez García y finca número cuatro de división horizontal; a la derecha, finca número cuatro de división horizontal y Don Ignacio Godiño Rodríguez; y al fondo con calle San Juan.- Tiene como anexo, la totalidad de la azotea que remata al edificio, que tiene una superficie de ochenta y nueve metros cuadrados. Cuota: 51,00 %.-

La finca registral arriba referida se encuentra en suelo clasificado según el vigente Plan General de Ordenación, Urbano Consolidado EAc(2)UF, afectada parcialmente por el trazado de la red viaria.

Por ello, con respecto a la parte calificada por el PGO como viario, por Resolución nº 5.231/2020, de fecha 16 de octubre se resolvió su segregación, a fin de posibilitar la tramitación del convenio de cesión del mentado suelo, dando lugar a la siguiente finca segregada:

-. Parcela con una superficie de 6,52 m² sita en Calle San Juan, Bajamar, en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificado como viario, siendo sus linderos los

siguientes: **NOROSTE**, Peatonal (Callejón San Juan); **SUROESTE**, Parcela de la que se segrega.- Calle San Juan, nº 3; **SURESTE**, Calle San Juan, nº 5, Ref. Catastral 8493811CS6589S; **NOROESTE**, Peatonal (Callejón San Juan).

12º.- A la vista de lo anterior, se ha elaborado la siguiente propuesta de convenio:

CONVENIO URBANÍSTICO A SUSCRIBIR ENTRE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA Y D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, D. RICARDO RODRÍGUEZ GARCÍA, D. IGNACIO GREGORIO RODRÍGUEZ GARCÍA, D. JORGE LUÍS RODRÍGUEZ GARCÍA Y DÑA. CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA.

En San Cristóbal de La Laguna, a

REUNIDOS

De una parte, D. Santiago Pérez García, Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en representación de la Administración que preside, de conformidad con el artículo 11.1 s) de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, aprobados el 11 de noviembre de 2005 y publicados en el B.O.P. el 15 de diciembre de 2005, y asistido del Secretario Delegado de la Gerencia de Urbanismo, don Pedro Lasso Navarro.

Mediante Resolución 5255/2020, de 16 de octubre, se ha delegado, con efectos desde el 19 de octubre, en la Directora Técnica para el Área de Ordenación del Territorio **la firma** de todos los actos de trámite y resoluciones cuya firma no esté delegada en los Jefes de Servicio, según el contenido de la resolución 444/2020.

De otra parte, D. Francisco Javier Rodríguez García con DNI nº 42921349-Z, en su propio nombre y en representación de D. Ricardo Rodríguez García con DNI nº 43600129-H, D. Ignacio Gregorio Rodríguez García con DNI nº 41965720-N, D. Jorge Luís Rodríguez García con DNI nº 43605256-Q y Dña. Carmen Rodríguez García con DNI nº 42928799-N, en virtud de "Escritura de poder y sustituciones de otros" otorgada el 06 de noviembre de 2012 ante el Notario D. Juan Manuel Polo García, para el número 1.922 de su protocolo; con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Los Mimos, Cmn. Jardina nº 1, 38293 San Cristóbal de La Laguna.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal bastante para otorgar, al amparo de lo previsto en capítulo IV del título VII del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el presente documento de **CONVENIO URBANÍSTICO DE CESIÓN DE PARCELA DESTINADA A VIARIO POR EL P.G.O.**, así como obligarse al cumplimiento de sus estipulaciones, y en consecuencia

EXPONEN

I.- D. Francisco Javier Rodríguez García con DNI nº 42921349-Z, D. Ricardo Rodríguez García con DNI nº 43600129-H, D. Ignacio Gregorio Rodríguez García con DNI nº 41965720-N, D. Jorge Luís Rodríguez García con DNI nº 43605256-Q y Dña. Carmen Rodríguez García con DNI nº 42928799-N, son titulares con carácter privativo, por quintas partes indivisas del pleno dominio de la totalidad de la finca con la siguiente descripción:

URBANA.- NÚMERO CINCO.- VIVIENDA en planta primera del edificio, sito en este San Cristóbal de La Laguna, pago de Bajamar, en calle sin salida, número tres. Tiene una superficie construida de cincuenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados, más un terreno anexo de cuarenta y nueve

metros cuadrados. Linda: al frente, con vuelo de calle sin salida, por donde tiene su acceso por medio de escalera; a la izquierda, con Don María Pérez García y finca número cuatro de división horizontal; a la derecha, finca número cuatro de división horizontal y Don Ignacio Godiño Rodríguez; y al fondo con calle San Juan.- Tiene como anexo, la totalidad de la azotea que remata al edificio, que tiene una superficie de ochenta y nueve metros cuadrados. Cuota: 51,00 %.-

La finca registral arriba referida se encuentra en suelo clasificado según el vigente Plan General de Ordenación, Urbano Consolidado EAc(2)UF, afectada parcialmente por el trazado de la red viaria.

Por ello, con respecto a la parte calificada por el PGO como viario, por Resolución nº 5.231/2020, de fecha 16 de octubre se resolvió su segregación, a fin de posibilitar la tramitación del convenio de cesión del mentado suelo, dando lugar a la siguiente finca segregada:

-. Parcela con una superficie de 6,52 m² sita en Calle San Juan, Bajamar, en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificado como viario, siendo sus linderos los siguientes: **NOROESTE**, Peatonal (Callejón San Juan); **SUROESTE**, Parcela de la que se segrega.- Calle San Juan, nº 3; **SURESTE**, Calle San Juan, nº 5, Ref. Catastral 8493811CS6589S; **NOROESTE**, Peatonal (Callejón San Juan).

II.- Que siendo de interés la cesión del suelo destinado a viario, formalizan el presente convenio con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio la cesión a favor del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, por parte de D. Francisco Javier Rodríguez García, D. Ricardo Rodríguez García, D. Ignacio Gregorio Rodríguez García, D. Jorge Luís Rodríguez García y Dña. Carmen Rodríguez García, de la parcela referida anteriormente, esto es:

-. Parcela con una superficie de 6,52 m² sita en Calle San Juan, Bajamar, en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificado como viario, siendo sus linderos los siguientes: **NOROESTE**, Peatonal (Callejón San Juan); **SUROESTE**, Parcela de la que se segrega.- Calle San Juan, nº 3; **SURESTE**, Calle San Juan, nº 5, Ref. Catastral 8493811CS6589S; **NOROESTE**, Peatonal (Callejón San Juan).

Segunda.- DERECHOS Y DEBERES DEL CEDENTE

1.- Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, los siguientes derechos, derivados del artículo 73.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo:

a) Derecho a completar la urbanización de los terrenos para que las parcelas edificables adquieran la condición de solares.

b) Derecho al aprovechamiento urbanístico lucrativo de que sea susceptible la parcela o solar de acuerdo a las determinaciones del planeamiento.

c) Derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por éste, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendiente.

d) Derecho a destinar la edificación realizada a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las correspondientes actividades.

2.- La clasificación de un suelo como urbano consolidado habilita a la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar y, cuando la tengan al uso o edificación permitidos por el planeamiento.

Tercera.- OBLIGACIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, prestará toda su colaboración en cuanto a la tramitación de todos los documentos necesarios para el desarrollo de la actuación y asume los gastos devengados por la publicación, formalización e inscripción del presente Convenio.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, tiene como obligaciones esenciales e inherentes, llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para materializar la cesión.

Cuarta.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio finalizará por su cumplimiento o por su resolución.

Se entenderá que se ha producido su cumplimiento cuando de acuerdo con lo dispuesto se haya realizado la totalidad del objeto del presente Convenio.

Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de las obligaciones esenciales por cualquier de las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha que figura en el encabezamiento.

CONSEJERO - DIRECTOR	CEDENTE
PDF res. 5255/2020 – La Directora Técnica Fdo: Yaiza Pérez Moreno	Fdo: D. Francisco Javier Rodríguez García en su propio nombre y en representación de D. Ricardo Rodríguez García, D. Ignacio Gregorio Rodríguez García, D. Jorge Luís Rodríguez García y Dña. Carmen Rodríguez García

A los anteriores antecedentes, resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La Disposición Transitoria Novena de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece lo siguiente:

"Los instrumentos y actos vinculados con la ejecución del planeamiento que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente ley continuarán tramitándose conforme a la normativa anterior, salvo que la persona promotora solicitara la adaptación de su solicitud al nuevo marco legal".

En consecuencia, al presente supuesto resulta de aplicación el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo -en adelante Texto Refundido-.

II.- El artículo 73.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán entre otros, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles el derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por éste, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendientes.

Entre otros deberes, el art. 73.3 del Texto Refundido, establece que los propietarios de suelo urbano consolidado deberán costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar.

El artículo 41 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece que los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tendrán por objeto la ejecución material de las determinaciones de los Planes Generales, Planes Parciales y, en su caso, Planes Especiales de Ordenación para el suelo urbano y el suelo urbanizable, en materia de infraestructuras, mobiliario, ajardinamiento y demás servicios urbanísticos.

Tales proyectos no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación, debiendo cumplir las previsiones que para ellos establezcan los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico y, en su caso, las Normas e Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico y las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización.

Asimismo, deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto. Su documentación estará integrada por una memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación, planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras.

III.- Convenio urbanístico.

El artículo 145.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece que cuando no esté prevista en el planeamiento, ni sea precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación, la obtención de suelo para dotaciones se producirá, entre otros, por cesión gratuita en virtud de convenio urbanístico.

El artículo 243.1 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, establece que las Administraciones Públicas, las entidades de Derecho público de ellas dependientes, así como los consorcios y sociedades urbanísticas, podrán suscribir convenios entre sí o con personas públicas o privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, con la finalidad de preparar el desarrollo de los procedimientos, y establecer los términos, las determinaciones y las condiciones para la gestión y ejecución del planeamiento, en los términos autorizados por la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de régimen local, y de acuerdo a lo dispuesto en el Título II y en el Capítulo IV del Título VII del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243.2 del Reglamento de Gestión de Canarias, establece que conforme a lo dispuesto en el número anterior y con independencia de los convenios urbanísticos establecidos legalmente como instrumentos de gestión para el desarrollo de los sistemas de ejecución regulados en los Títulos II y III del Reglamento, pueden distinguirse las siguientes clases de convenios urbanísticos para la gestión y ejecución del planeamiento:

- a) Convenios interadministrativos de colaboración, cuando se celebren entre las distintas entidades públicas con fines de cooperación y colaboración en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- b) Convenios de colaboración o cooperación urbanística cuando se celebren entre las Administraciones actuantes y personas públicas o privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios y se refieran a la preparación o a la determinación de las condiciones de la gestión y ejecución del planeamiento, siendo instrumentos de gestión de un sistema de ejecución o sólo conteniendo las bases para su desarrollo.

IV.- Información pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 248 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, los convenios deberán someterse a información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial correspondiente y en, al menos, un periódico de los de mayor difusión de la Provincia.

V- Competencia.

Los Estatutos de la Gerencia en su artículo 11.1 letra b), establecen que corresponde al Consejero Director de la Gerencia cualesquiera otras facultades no atribuidas por los presentes Estatutos de forma expresa a otros órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sea conforme con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

Mediante Resolución 5255/2020, de 16 de octubre, se ha delegado, con efectos desde el 19 de octubre, en la Directora Técnica para el Área de Ordenación del Territorio **la firma** de todos los actos de trámite y resoluciones cuya firma no esté delegada en los Jefes de Servicio, según el contenido de la resolución 444/2020.

De conformidad con todo lo expuesto y según lo establecido en el artículo 4.1 de los Estatutos de este Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Someter a **información pública** el convenio de cesión gratuita de la finca destinada a viario, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Ordenación de La Laguna y que consta en los antecedentes, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con D. Francisco Javier Rodríguez García, D. Ricardo Rodríguez García, D. Ignacio Gregorio Rodríguez García, D. Jorge Luís Rodríguez García y Dña. Carmen Rodríguez García, por plazo de (20) veinte días hábiles, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tablones de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la **descripción de la parcela objeto de la presente cesión** es la siguiente:

-. Parcela con una superficie de 6,52 m² sita en Calle San Juan, Bajamar, en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificado como viario, siendo sus linderos los siguientes: **NOROSTE**, Peatonal (Callejón San Juan); **SUROESTE**, Parcela de la que se segrega.- Calle

San Juan, nº 3; **SURESTE**, Calle San Juan, nº 5, Ref. Catastral 8493811CS6589S; **NOROESTE**, Peatonal (Callejón San Juan).

SEGUNDO.- Deberá elevarse a público e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del presente convenio, la licencia de segregación otorgada en virtud de Resolución nº 5.231/2020, de fecha 16 de octubre, y que ha originado la finca objeto de cesión.

TERCERO.- Requerir al interesado a fin de que, con carácter previo a la firma del presente convenio, aporten documentación acreditativa de la vigencia del poder de representación constituido a favor de D. Francisco Javier Rodríguez García mediante "Escritura de poder y sustituciones de otros" otorgada el 6 de noviembre de 2012 ante el Notario D. Juan Manuel Polo García para el número 1.922 de su protocolo, así como certificación registral de la finca segregada objeto del convenio, que acredite que la misma se encuentra libre de cargas y de gravámenes.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados.

QUINTO.- Dar traslado de la resolución al Servicio de Licencias.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.

El Consejero Director,
PDF res. 5225/2020 – La Directora Técnica
Fdo: Yaiza Pérez Moreno
(Documento con firma electrónica)